

Estadutos del Casino de "La Unión"

Título I

Del Casino y su objeto

Art.º 1.º = Se constituye una Sociedad denominada Casino de "La Unión" con objeto de proporcionar a los individuos que la componen el trato de una agradable reunión, la lectura de periódicos, el recreo de juegos decorosos permitidos por las Leyes, y todas aquellas diversiones que se acuerden en Junta general o disponga la Directiva en uso de sus atribuciones. Tendrá su domicilio todavía casa número uno de la calle de Miquielotes.

Art.º 2.º = El Casino deacha como ajeno de su insti-

tuto, todo fin prohibitivo o contrario a la moral.

Art.º 3.º El local del Casino estara siempre franco a los Socios desde las ocho de la mañana a las doce de la noche. La Junta Directiva podra ampliar estas horas procurando harmonizar en este punto los deseos de los Socios con los intereses de la Sociedad.

Titulo II.

De los Socios.

Seccion 1.ª

De los Socios en general.

Art.º 1.º Para ingresar en la Sociedad debera preceder la presentacion por parte de un Socio, el cual manifestara bajo su firma y responsabilidad, el nombre, apellido, profesion y domicilio del aspirante.

Art.º 2.º Recibida la papeleta por el Conserje la entregara al Secretario, el cual dara cuenta al Presidente, quien con la brevedad posible convocara a la Junta Directiva para que decida si debe hacerse la propuesta a la Sociedad.

2
Si la decisión es favorable, se expondrán en un cuadro el nombre y circunstancias del aspirante juntamente con el del Socio proponente por espacio de tres días durante los cuales todos los Socios fundadores del Casino podrán hacer las observaciones que crean oportunas.

Art.º 6.º Cumpliendo lo dispuesto en los artículos anteriores volverá a reunirse la Junta general para la admisión. Esta se determinará lo mismo que la propuesta en un cuadro en votación secreta con bolas blancas y negras, y se declarará admitido al presentado que obtenga cuando menos dos terceras partes de votos favorables.

Art.º 7.º Tienen derecho todos los Socios a utilizar y disfrutar las ventajas y beneficios generales que reporta la asociación; a presentar a los transeuntes, en la forma que mas adelante se dirá y a exponer ante las Juntas Directiva y General cuantas excitaciones y peticiones tengan por convenientes.

Art.º 8.º Es obligatorio para todos los Socios.

1.º Observar los Estatutos y las disposiciones emanadas de la Junta general y de la Directiva que no se opongan a ellos.

2.º Pagar las cuotas establecidas o que en Junta general se establecieren.

Art. 9.º Se pierde la calidad de socio —

1.º Por despedida o separación voluntaria, participando el socio por escrito a la Junta Directiva su propósito de dejar de pertenecer a la Sociedad. —

2.º Por falta de pago de la cuota mensual durante tres meses consecutivos, reuñiendo en Lodge y siendo requerido. Bastará para el requerimiento que el recibo sea presentado al socio o a su familia, por el Consejo u otro dependiente del Casino. Cuando el socio deje transcurrir tres meses sin verificar el pago, habiendo sido requerido, la Junta Directiva le oficiará recordándole lo que previene este artículo y si dentro de ocho días no pagare las mensualidades que adeuda se considerará que no quiere formar parte del Casino en lo sucesivo y quedará borrado de la lista de socios. —

3.º Por expulsión de la Sociedad fundadora en actos contrarios a los Estatutos, Reglamento interior, disposiciones de la Junta general, y acuerdo de la Directiva, por sentencias infamatorias de los Tribunales, por desacatos al decoro de la Sociedad, por débito de cualquier clase al Casi

no despus de dottle requerimiento, y por ena
quier otro hecho que a juicio de la Junta di
rectiva imposibilite la continuacion del socio
como tal en el Casino. —

Para la expulsion de un socio se hace indis
pensable. —

1.º Acuerdo por mayoria absoluta de la Junta
Directiva. —

2.º Requerimiento y apercibimiento al socio por la
Junta cuando existan terminos habiles para ello. —

3.º Permision de la Junta Directiva con citacion del
Socio, para que este u otro en su nombre pueda pre
sentar sus descargos. —

4.º Acuerdo de expulsion de la Junta Directiva, to
mando al menos por las dos terceras partes de sus
individuos en votacion secreta. —

Art.º 10. La cuota mensual comun a todos los Socios,
se fija en 0.50 pesetas sin perjuicio de que pueda
ser modificada en lo sucesivo por acuerdo de la
Junta General. —

Sección 2.ª

De los Socios fundadores y occidentales

Art.º 11. — Son socios fundadores del Casino los que

inscriban este proyecto de estatutos o se adhieran
a ellos antes de que se constituya legalmente
la Sociedad. Tambien lo serian los que soli-
citen en lo sucesivo su presentacion con dicho
caracter y sean admitidos como tales en la for-
ma que determinan los articulos 4.º 5.º y 6.º y
paguen la cuota de entrada a la razon vigente.

Art.º 12. Los socios fundadores ademas de los de-
rechos consignados en el articulo 7.º tienen los que
siguen. 1.º A tomar parte y votar en las Juntas
generales de la Sociedad, tanto ordinarias como
extraordinarias. 2.º A elegir y ser elegidos para car-
gos y comisiones.

Art.º 13. Es obligatorio a los socios fundadores, ade-
mas de lo consignado en el articulo 8.º desempe-
nar los cargos y comisiones que se les confieran.

Estos cargos solo pueden renunciarse en el caso de
releccion o por motivos graves de delicadera enfer-
medad, ausencia u otros parecidos, estimados
precedentemente por la Junta general.

El socio que fuera de los casos referidos no
quiere aceptar o desempeñar un cargo, dejara
de pertenecer a la Sociedad, sin que pueda ser
admitido otra vez como socio del Casino de

ante el año siguiente a su separación.

Art.º 14. En el caso de ausentarse algún socio fundador, tendrá en rigor si así lo desea una licencia de tal por espacio de cinco años; pero transcurridos estos, será necesario para pertenecer al Casino una presentación y pago de la cuota de entrada que a la sazón se exija.

Art.º 15. La admisión de los socios accidentales se verificará en igual forma que la de los permanentes. Sus derechos y deberes son los consignados en los artículos 7.º y 8.º.

Título III

De los transeúntes

Art.º 16. Los transeúntes presentados por un socio tendrán derecho a serlo durante quince días si así lo acuerda la Junta Directiva.

Art.º 17. Podrán ser presentados también lo mismo que los transeúntes, y por igual plazo, los domiciliados únicamente en Madrid, pero de ninguna manera, ni en ningún caso los que tuvieron ya residencia fija en esta villa.

Título IV

De la Junta Directiva

Art.º 18. El Casino estará regido por una Junta denominada Directiva, que se compondrá de Presidente Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Art.º 19. La Junta Directiva se renovará anualmente por mitad en la Junta general del mes de Diciembre, observándose este orden; en un año el Presidente y Tesorero y en el otro el Vicepresidente Contador y Secretario.

Art.º 20. La elección de individuos para formar la Junta Directiva, deberá recaer en socios que tengan la veintidada en Goosq.

Art.º 21. Compete a la Junta Directiva las facultades siguientes.

1.ª Adoptar las disposiciones que en estos Estatutos se le encomienden y ejecutar los acuerdos de la Junta General.

2.ª Resolver interinamente por si en los casos no previstos por los Estatutos: pero dando cuenta en la próxima Junta general que se celebre para su resolución definitiva.

3.ª Disponer los gastos que exijan la conservación, fomento y decorado del Casino.

4.ª Convocar las Juntas generales.

5
3.^o Ampliar las horas en que debe estar abierto el Casino, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.^o.

6.^o Proponer en Junta general lo que estime oportuno y conducente al mejoramiento de esta Sociedad.

7.^o Formar y modificar el Reglamento interior y los especiales para el buen orden de las dependencias del Casino, en cuanto no se oponga a los Estatutos ni a los acuerdos de la Junta general.

Art.^o 22. La Junta Directiva deberá:—

1.^o Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos de la general y reglamento interior y especiales.—

2.^o Atender y resolver en la forma que crea conveniente sobre las reclamaciones individuales o colectivas que los Socios le dirijan por escrito.—

3.^o Presentar en la Junta General de Diciembre una memoria del estado de la Sociedad y de su marcha durante el año.—

Art.^o 23. La Junta Directiva nombrada en la General de Diciembre tomará posesión y empezará a funcionar en primero de Enero siguiente.—

Titulo V.
Del Presidente, Tesorero, Contador y Secretario

Art.º 24 = El Presidente es el representante legal del Casino en todos los actos de su vida jurídica y social. —

Le corresponde además. —

- 1.º Mantener el orden en el establecimiento observando y haciendo observar los Estatutos y los acuerdos de la Junta General y de la Directiva.
- 2.º Convocar a la Junta Directiva y presidirla y las Generales, así como la comisión examinadora.
- 3.º Decidir las votaciones en que resultare empate. —

4.º Cuidar las reclamaciones y quejas de los socios, procurando atenderlas con auxilio de la Junta Directiva.

5.º Autorizar con su firma las actas de la Junta Directiva y de las Generales; las targetas de socios y transientes y todas las comunicaciones y documentos que se expidan a nombre de la Sociedad.

Art.º 25 = El cargo de Vicepresidente es auxiliar del Presidente en el desempeño de sus funciones.

Art.º 26. Corresponde al Tesorero. —

1.º Formar mensualmente y anualmente los estados de gastos. —

2.^o Firmar los recibos para la percepción de cuotas tanto de entrada como mensuales. _____

3.^o Satisfacer los gastos u obligaciones que tenga el Casino recojiendo los competentes resguardos. _____

4.^o Aceptar el cargo mensual o la contaduría hallándolo conforme. _____

Art.^o 2.^o Está a cargo del Contador. _____

1.^o Extender todos los meses las listas de los socios presentes y las listas mensuales de entrada, que firmará con el Tesorero. _____

2.^o Hacer las anotaciones correspondientes en el libro mayor que estará a su cuidado. _____

3.^o Formar la cuenta mensual y anual de ingreso de caudales. _____

4.^o Poner el Contante en el libro de salida. _____

Art.^o 3.^o Si el Contador como el Tesorero harán
además todo cuanto sea necesario para el mejor desempeño de sus respectivas Comisiones, y llevarán con claridad y sencillez los libros de caja para poder enterar a la Sociedad, en cualquier ocasión, del estado de sus fondos. _____

Art.^o 2.^o 9. Es obligación del Secretario. _____

1.^o Redactar las actas de las Juntas Generales y directivas. _____

tiva en libros separados y firmarla con el Presidente.

2.^o Firmar también con el mismo los billetes de Socios y presentados, la correspondencia y toda clase de oficios y comunicaciones.

3.^o Llevar con exactitud un registro general de todos los Socios, anotando el día de su ingreso y el de su salida.

4.^o Procurar que se inscriban en un libro los nombres de los presentados y los de los Socios que hagan la presentación.

5.^o Enviar, de orden del Presidente para Junta Directiva a los individuos de ella y citar por escrito a los Socios fundadores para las Juntas generales.

6.^o Dar pronto curso a las solicitudes para la admisión de Socios haciendo fijar en un cuadro los nombres de los aspirantes y presentados, de la manera que previenen los artículos 5.^o y 17.^o

7.^o Participar a la Sociedad, por medio de anuncio las disposiciones adoptadas por la Junta Directiva para el buen régimen del Casino.

8.^o Conservar bajo su custodia y responsabilidad el sello de la Sociedad.

7
9.º Arreglar los papeles y documentos del Casino, teniendo un índice exacto de todos ellos para poderlos entregar al que le reemplacen.

Art.º 30. Cuando el Presidente no pueda desempeñar su cargo, será sustituido por los demás individuos de la Junta por el orden establecido en el artículo 27.º

Art.º 31. Los demás individuos de la Junta directiva se sustituirán mutuamente en los casos de ausencia y enfermedad; y si por estas causas estuvieren impedidos de ejercer sus funciones en número de tres, la Junta directiva podrá nombrarles sustitutos de entre los socios fundadores.

Art.º 32. Salvas siempre las atribuciones del Presidente, todos los que desempeñen cargos, objeto de este título están facultados para hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las del Reglamento interior y especiales que en lo sucesivo se formen.

Título VI.

De las Juntas Generales

Art.º 33. En uno de los domingos o días del mes de

Diciembre de cada año se celebrará Junta general ordinaria de Socios fundadores y sus principales objetos serán. —

1.^o Nombrar los individuos que ~~han~~ han de formar parte de la Junta Directiva. —

2.^o Dar cuenta del estado económico del Casino y acordar los medios conducentes a mejorarlo.

3.^o Nombrar una comisión compuesta de tres Socios para que examine las cuentas que deberá presentar la Junta Directiva. Dichas cuentas quedarán de manifiesto a los Socios hasta el quince de diciembre. En este día la comisión presentará dictamen. Si éste es de aprobación quedarán las cuentas aprobadas. Si el dictamen es contrario o si a la aprobación se opone la quinta parte de los Socios fundadores se convocará una nueva Junta general antes del mes de Febrero. En dicha Junta se tomará por mayoría de votos en votación nominal el acuerdo que crea procedente.

Art. 3.^o En el caso de que algún socio nombrado para desempeñar un cargo tuviere por conveniente alegar alguna de las causas consignadas en el art. 1.^o, lo pondrá por escrito en

convocamiento del Presidente quien convocará a Junta general ordinaria para dentro del termino de ocho dias.

Art. 35. Fuera de los casos a que se refiere el articulo anterior, la Junta general sera extraordinaria y se convocará siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite por escrito dirigido a esta indicando la causa y una quinta parte de socios fundadores.

Art. 36. Con anticipación al menos de 48 horas se manifestará en el cuadro de avisos el objeto de la Junta general asi como el dia y hora en que se ha de celebrar: y si la Junta fuere extraordinaria se participará a los socios por el Secretario en escrito que se les dirigirá al domicilio, expresando el asunto objeto de la reunion, unico de que en ella podrá tratarse.

Art. 37. Para poder resolver en las Juntas generales ordinarias, bastarán los socios que concurran al primer llamamiento. Para tomar acuerdo en las extraordinarias, será necesario la asistencia de la mitad mas uno de numero de socios; pero si convocada la Junta no se reúne este número, se hará nueva convo-

autoridad para dentro de dos dias lo una tarde,
y en esta segunda reunion podran tomar
acuerdo los que concuerdan en cualquiera que
sea su número. —

Art.º 38 = Todos los asuntos tratados en Junta
general se decidiran por mayoria absoluta
en votacion publica a no ser que tres socios la
pidan secreta. —

Art.º 39 = Los acuerdos de la Junta general
constituyen Ley para el Casino, en cuanto
no se opongan a estos Estatutos. —

Art.º 40 = Para la reforma de estos Estatutos será
preciso. —

1.ª Petición por escrito de una tercera parte al
menos de los socios fundadores. —

2.ª Reunion de Junta general extraordinaria,
convocada con este exclusivo objeto. —

3.ª Acuerdo de dos tercios del número total de
socios fundadores. —

4.ª Aprobación de la reforma por la autori-
dad competente, si las leyes exigen este re-
quisito. —

Art.º 41 = Para la disolucion de esta Sociedad,
es necesario que lo acuerden en Junta

general extraordinario y convocados al efecto
las dos terceras partes de los Socios funda-
dors. Cuando esto ocurra se repartirá el
haber social por partes iguales entre
los Socios fundadores.

Disposiciones transitorias

1.^a Dos ejemplares de estos Estatutos serán presen-
tados al Gobierno Civil de la Provincia de la cons-
titución de la Sociedad, en cumplimiento de lo
ordenado en el artículo 4.^o de la Ley de Asocia-
ciones de 30 de Junio de 1887.

2.^a Al constituirse la Sociedad, se procederá
en el mismo acto y entre los fundadores a la
elección de los cinco cargos de la Junta directiva.

A la primera renovación se elegirá nuevo
Presidente quedando así regularizada la elección
para los años siguientes.

3.^a Del acta de constitución se remitirá copia
autorizada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia en cumplimiento del art. 5.^o de la
Ley, para acreditar la existencia legal de la So-
ciedad.

Pablo Pardo

Luis Latasa

Marcos Bergasa

Ramón Llovi

Pantaleón Estara Guillermo Antón

Presentado por duplicado en este Gobier-
no a los efectos que determina la ley
de asociaciones.

Parícuta 16 de Enero de 1907.



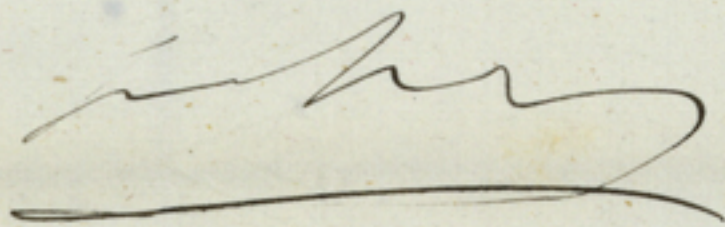
El Gobernador
Diego Muñoz

11
Al Alcalde de Lodosa

16 de Enero de 1907.

Con fecha de hoy se ha puesto la
nota de presentación al regla-
mento del Casino La Minor que
D. Pablo Pardo y otros firmantes de di-
cho reglamento tratan de establecer
en la Calle de Miquelotes n.º. 1. de Osa-
loradiola.

Lo que comunico a V. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes
Duro Ja



Exmo Sr.

Conforme dispone el artículo 5º de la Ley de Asociaciones de 10 de junio de 1887, el que suscribe Presidente del "Casino de La Unión" cuyos Estatutos fueron presentados en ese Gobierno Civil, a los efectos que determina el artículo 4º de la citada Ley, en fecha diez y seis de Enero del presente año, tiene el honor de enviar para cumplir con lo que dispone el citado artículo 5º copia del acta de constitución de la Sociedad.

Dios guarde a V. E. muchos años
Lodosa dos de febrero de mil novecientos siete.



Pablo Pardo

Nº 907
He un autógrafo
y tiene esta en
el libro correspondiente
Pardo

Exmo Señor Gobernador Civil de Navarra,

13

El Secretario del "Casino
de la Union"

Certifico: Que en libro de
actas generales de dicho casino
en su folio primero hay una
que copiada fielmente dice así:
"En la villa de Lodosa a veinte
de Enero de 1907, reunidos los señores
que al margen se expresan, previa
lectura y del Regla-
mento que varios
de ellos sometieron
a la aprobación
del Muy Ilustre
Señor Gobernador
Civil de la Provin-
cia y que fue
aprobado en fecha diez y seis del
presente mes, se acordó constituir
el Circulo de Recreo "La Union" y
enviar copia del acta de constitu-
ción, conforme dispone la vigen-
te Ley de Asociaciones, al Gobierno
Civil de la Provincia.
Se eligió la Junta Directiva

que conforme a los Estatutos ha de
regir al Casino y por aclamación
fue elegida en la forma siguiente:
Presidente Don Pablo Pardo; Vice-
presidente Don Florentino Miranda
Prados; Tesorero Don Sefián Blanco;
Contador Don Guillermo Quintan Garrasa
y Secretario Don Luis Latasa y Garcia."

A instancias del Sr. Presidente libro
esta copia, al objeto de presentarla
en el Gobierno Civil de la Provincia,
conforme dispone el artículo 5.º de
la Ley de Asociaciones de 1.º de junio
de 1887, de hallarse en conformidad
con el original certificado.

Rodosa 1 de febrero de 1887.

El secretario

Luis Latasa

Y.º B.º El presidente

Pablo Pardo

